

INFORME DE SECRETARIA. La presente demanda correspondió por reparto el día 10 de Agosto de 2021. A despacho para resolver lo pertinente. Manizales, Caldas, Agosto 17 de 2021.

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, diecisiete de agosto de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO	1123
PROCESO:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MARÍA ELENA POSADA LONDOÑO
DEMANDADOS:	HÉCTOR HENRY HENAO AGUIRRE Y OTROS
RADICACIÓN:	170014003007-2021-00429-00

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda por las siguientes razones:

1. El poder y la demanda deben estar dirigidas al Juzgado Civil Municipal, de conformidad con el artículo 74 y numeral 1 del art. 82 del C.G.P.

2. En el poder se anuncia como dirección del bien inmueble objeto del proceso es calle 68 Lote No. 5, sin embargo en la demanda se indicó calle 68 No. 34-32 Sector Betania, Barrio Fátima de la ciudad.

En vista de lo anterior y además como en el certificado de tradición aparece como dirección calle 68 Lote No. 5, deberá la parte demandante aportar certificado de nomenclatura expedida por la autoridad competente, para esclarecer la dirección del bien objeto del proceso.

3. De conformidad con el numeral 2 del art. 82 del C.G.P. deberá indicar el número de identificación de los demandados.

4. Atendiendo lo dispuesto por el art. 83 del C.G.P. deberá indicar los **linderos actuales** del predio objeto del proceso, en

tanto según informa, los mismos fueron tomados de una escritura pública del año 1974.

5. Indicará con precisión y claridad cómo entró en posesión la demandante en el predio objeto del proceso.

6. Dando cumplimiento al inciso 1 del artículo 6º del Decreto 806 del 2020, deberá indicar el canal digital por medio de los cuales los testigos que se solicita sean llamados a declarar puedan ser citados. Si no poseen o no los conoce, deberá manifestarlo expresamente. (Art. 6 del Decreto 806 de 2020).

7. Conforme al art. 375 del C.G.P. en esta clase de procesos se demanda a quien figuren como titulares de derechos reales; en virtud a lo anterior, no entiende el despacho por qué se demandan a herederos indeterminados de los señores Bertha Aguirre y Heriberto Henao. Así las cosas, deberá aclararse y corregirse adecuadamente esta situación.

8. Aportará certificado de tradición con fecha de expedición no superior a un mes de la fecha.

9. Se solicita el emplazamiento de los demandados toda vez que asegura que no se sabe de sus paraderos. No obstante lo anterior, observa el despacho que los demandados citaron al esposo de la demandante a audiencia de conciliación la cual se realizó el 11 de Junio de 2021. Así las cosas, deberá obtenerse la dirección que los mismos indicaron en la solicitud de conciliación para que allí se intente la notificación de este proceso.

10. Requerir a la parte demandante para que integre en un solo escrito la demanda con la subsanación que haga.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo dicho.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija la demanda, so pena de su rechazo.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Presente auto NOTIFICADO POR		
ESTADO	No.	132
De fecha agosto 18 de 2021		
Secretario		